



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SX-JDC-1550/2021

ACTOR: ALEJANDRO
DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: ADÍN
ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ

SECRETARIA: LUZ IRENE LOZA
GONZÁLEZ

COLABORADOR: VICTORIO
CADEZA GONZÁLEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

SENTENCIA relativa al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Alejandro Domínguez Vázquez¹, quien se ostenta como Agente Municipal de la localidad El Rubí perteneciente al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.

El actor impugna la omisión del Tribunal Electoral de Veracruz² de dar cumplimiento a la sentencia dictada en los expedientes TEV-JDC-277/2019 y sus acumulados, promovidos en contra del referido Ayuntamiento, donde entre otras cuestiones se ordenó

¹ En lo sucesivo se le podrá referir como: actor o parte actora.

² En lo sucesivo se le podrá referir como: Tribunal local, autoridad responsable o TEV.

el otorgamiento de una remuneración por el desempeño del cargo que ostenta en dicho municipio.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
ANTECEDENTES	3
I. Contexto.....	3
II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal	8
CONSIDERANDO	9
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	9
SEGUNDO. Requisitos de procedencia.....	10
TERCERO. Estudio de fondo.....	12
RESUELVE	23

S U M A R I O D E L A D E C I S I Ó N

Esta Sala Regional declara **inoperantes** los agravios del actor al no poderse alcanzar su pretensión, al actualizarse la eficacia refleja de la cosa juzgada, en virtud de lo resuelto en el diverso juicio SX-JDC-1398/2021, en el cual, esta Sala Regional determinó declarar fundado el agravio relacionado con la falta de la implementación de medidas eficaces para lograr el cumplimiento de una sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, respecto a lo ordenado al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, de otorgar a los actores una remuneración por el desempeño de su cargo como Agentes y Subagentes Municipales.

Por tanto, si la pretensión final del actor consistente en esta Sala Regional ordene al referido Tribunal local que adopte medidas que garanticen el cumplimiento de una sentencia con similares



efectos, lo cierto es que ello ya fue materia de análisis por este órgano jurisdiccional, por lo que se configura la eficacia refleja de la cosa juzgada.

A N T E C E D E N T E S

I. Contexto

De la demanda y demás constancias que integran el expediente del presente juicio, se advierte lo siguiente:

1. **Convocatoria.** El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, se expidió la convocatoria para Agentes y Subagentes Municipales del referido Ayuntamiento.
2. **Toma de protesta.** El uno de mayo de dos mil dieciocho el referido Ayuntamiento tomó la protesta respectiva a los Agentes y Subagentes Municipales, para el periodo dos mil dieciocho al dos mil veintidós.
3. **Medio de impugnación local.** El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se presentaron ante el Tribunal Electoral de Veracruz diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano³, en contra de la omisión del citado Ayuntamiento de otorgarles una remuneración por el ejercicio de su cargo como Agentes y Subagentes Municipales. Dichos juicios quedaron integrados con las claves de

³ También se le podrá mencionar como: juicios ciudadanos locales o, en lo singular, juicio ciudadano local.

expedientes TEV-JDC-277/2019 y acumulados, del índice del Tribunal local.

4. Sentencia del juicio ciudadano local TEV-JDC-277/2019 y acumulados. El ocho de mayo siguiente, el Tribunal local emitió sentencia en la que, entre otras cuestiones, declaró fundada la omisión por parte del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, respecto de otorgar a los actores una remuneración por el desempeño de su cargo como Agentes y Subagentes Municipales.

5. Sentencia del juicio ciudadano local TEV-JDC-560/2019. El diecisiete de junio posterior, diversos Agentes y Subagentes Municipales de diversas Congregaciones pertenecientes al Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, impugnaron diversas omisiones atribuidas al citado Ayuntamiento; al respecto, el doce de julio siguiente el Tribunal local determinó, entre otras cosas, declarar fundada la omisión del Ayuntamiento responsable, respecto de asegurar una remuneración a los actores del juicio, en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales, estableciéndola en su presupuesto de egresos 2019.

6. Asimismo, se dictaron efectos extensivos, a fin de que el Ayuntamiento responsable tutelara el derecho de todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales que comprendieran su Municipio, y que se encontraran en la misma situación jurídica de los actores del juicio referido.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-1550/2021

7. **TEV-JDC-277/2019 Y ACUMULADOS INC-1.** El tres de julio siguiente, José Manuel Domínguez Rivera, quien fungió como actor en el juicio principal, promovió incidente de incumplimiento de sentencia dentro del juicio referido.
8. El diecinueve de agosto siguiente el TEV declaró fundado el incidente de incumplimiento de sentencia, e incumplida por una parte y en vías de cumplimiento por otra, la sentencia emitida por el Tribunal local el ocho de mayo de dos mil diecinueve en el juicio principal.
9. **TEV-JDC-277/2019 Y ACUMULADOS INC-2.** El diez de enero de dos mil veinte, Mario Herrera Aguilar en su carácter de Agente Municipal, promovió incidente de incumplimiento dentro del juicio referido.
10. El veintiocho de mayo siguiente el TEV declaró fundado el incidente de incumplimiento de sentencia, e incumplida por una parte y en vías de cumplimiento por otra, la sentencia emitida por el Tribunal local el ocho de mayo de dos mil diecinueve en el juicio principal.
11. **TEV-JDC-277/2019 Y ACUMULADOS INC-3.** El once de diciembre de dos mil veinte, Alejandro Domínguez Vázquez, en su carácter de Agente Municipal, promovió incidente de incumplimiento dentro del juicio referido.
12. El veintiséis de marzo siguiente el TEV declaró fundado el incidente de incumplimiento de sentencia, e incumplida la

sentencia emitida por el Tribunal local el ocho de mayo de dos mil diecinueve en el juicio principal.

13. TEV-JDC-277/2019 Y ACUMULADOS INC-4. El tres de septiembre de dos mil veintiuno⁴, Erasto Luna Gabriel, ostentándose como presidente de la “Asociación Civil Obreros Campesinos Unidos para Progresar”, por el que presentó “denuncia” en contra de Javier Castillo Viveros, presidente municipal del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, en relación con el incumplimiento de lo mandado por el TEV en la resolución TEV-JDC-277/2019 y acumulados INC-2, mismo que fue integrado con el número de expediente TEV-JDC-277/2019 y acumulados INC- 4.

14. El veintinueve de octubre el TEV resolvió el referido incidente en el sentido de tener por no interpuesto el escrito presentado, ya que fue presentado por quien carece de legitimación para promover.

15. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-1398/2021. El diez de septiembre, diversos ciudadanos, por propio derecho y ostentándose como Agentes Municipales del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, presentaron demanda en contra del Tribunal Electoral de Veracruz, por la omisión de éste de ejecutar acciones para el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente TEV-JDC-560/2019.

⁴ En adelante las fechas se entenderán que corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-1550/2021

16. Al respecto, el veintitrés de septiembre, esta Sala Regional resolvió dicho medio de impugnación en la que, entre otras cuestiones, determinó declarar **fundado** el agravio relacionado con la falta de la implementación de medidas eficaces para lograr el cumplimiento de la referida sentencia, y vinculó al Tribunal Electoral de Veracruz para que aperciba al Congreso y a la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos del Estado de Veracruz, con la imposición de una medida de apremio en caso de no dar cumplimiento a lo que le sea ordenado.

II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal⁵

17. **Presentación de la demanda.** El veintiséis de noviembre, se recibió directamente ante la Oficialía de Partes de esta Sala Regional escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, signado por Alejandro Domínguez Vázquez en contra del TEV ante la omisión de hacer cumplir la sentencia emitida en el expediente TEV-JDC-277/2019 y acumulados.

18. **Turno y requerimiento.** El veintinueve de noviembre, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente SX-JDC-1550/2021, registrarlo en el Libro

⁵ El trece de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo General 8/2020** emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, por el que se reanudó la resolución de todos los medios de impugnación a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.

de Gobierno y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Adán Antonio de León Gálvez. En el mismo proveído se requirió al Tribunal local para que llevara a cabo el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral necesario para la sustanciación del presente medio de impugnación.

19. Cumplimiento. El tres de diciembre se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, el oficio 7994/2021 firmado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Veracruz, por el cual remitió el informe circunstanciado, el trámite de publicitación del presente juicio, así como tomos correspondientes al expediente TEV-JDC-279/2019 y sus acumulados, en cumplimiento al requerimiento formulado por el Magistrado Presidente el pasado veintinueve de noviembre.

20. Instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó radicar el juicio y admitir la demanda; además, al encontrarse debidamente sustanciado el medio de impugnación, declaró cerrada la instrucción y ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

21. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, es



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-1550/2021

competente para resolver el presente asunto desde dos vertientes: **a) por materia**, toda vez que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano mediante el cual controvierte una omisión atribuida al Tribunal Electoral de Veracruz que, en concepto del actor vulnera su derecho a una tutela judicial efectiva, sobre el cumplimiento de una sentencia local donde se tuteló el ejercicio del derecho a ser votado, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo del actor como Agente municipal de la localidad El Rubí del Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz; y **b) por territorio**, porque dicha entidad federativa se encuentra dentro de esta circunscripción plurinominal electoral.

22. Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, fracción II, 164, 165, 166, fracción III, inciso c), y 176, fracción IV, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículos 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, apartado 1, 80, apartado 1, inciso f), y 83, apartado 1, inciso b), de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁶, así como en lo establecido en el Acuerdo General 3/2015 de la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia

⁶ En adelante podrá citarse como: Ley General de Medios.

23. El presente juicio reúne los requisitos de procedencia establecidos en la Ley General de Medios, artículos 7, apartado 2, 8, 9, 13, apartado 1, inciso b), 79 y 80, tal como se expone a continuación.

24. **Forma.** La demanda se presentó por escrito, consta el nombre y firma autógrafa del actor; se identifica el acto impugnado y la autoridad que lo emitió; también se mencionan los hechos materia de impugnación y se exponen agravios.

25. **Oportunidad.** La demanda fue presentada de manera oportuna, porque el acto reclamado consiste en una omisión y tal irregularidad es de tracto sucesivo, por lo cual no ha dejado de actualizarse con el transcurso del tiempo.

26. Lo anterior se sustenta en la jurisprudencia 15/2011, de rubro: “**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**”⁷.

27. **Legitimación e interés jurídico.** El presente juicio es promovido por parte legítima, en virtud de que el actor promueve en su calidad de agente municipal del Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz; además, porque tuvo el carácter de actor ante el Tribunal local señalado como autoridad responsable.

28. Por su parte, el interés jurídico también se encuentra satisfecho, debido a que el actor sostiene que la omisión del Tribunal local de dictar medidas eficaces y contundentes para

⁷ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30; así como en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-1550/2021

hacer cumplir su determinación vulnera su derecho a una tutela judicial efectiva.

29. Lo anterior, con sustento en la jurisprudencia 7/2002, de rubro: “**INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO**”⁸.

30. **Definitividad y firmeza.** Se encuentra satisfecho el presente requisito, pues para combatir la omisión del Tribunal local no existe algún medio de impugnación que deba ser desahogado antes de acudir a esta instancia jurisdiccional federal.

31. En consecuencia, al cumplirse los requisitos de procedencia, esta Sala Regional realizará el estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Estudio de fondo

32. La pretensión final del actor consiste en que esta Sala Regional ordene al Tribunal Electoral de Veracruz que adopte medidas que garanticen el cumplimiento de la sentencia emitida dentro del expediente TEV-JDC-277/2019 y acumulados, pues a su decir, ha sido omiso en implementar medidas eficaces e idóneas para hacer cumplir la referida sentencia.

33. Al respecto, esta Sala Regional considera que el planteamiento del actor deviene **inoperante**, ya que no podrían

⁸ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 39; así como en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

alcanzar su pretensión, porque en el caso se actualiza la institución jurídica de la eficacia refleja de la cosa juzgada.

34. En efecto, la referida figura jurídica tiene como función principal, proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada, para impedir así la prolongación indefinida de los conflictos jurídicos, lo que ocurriría si se mantuvieran abiertas las posibilidades de impugnar indefinidamente los fallos emitidos en cada uno de los procesos jurisdiccionales, ya fuera mediante recursos u otros procesos, provocando constantes resoluciones y, por lo tanto, la incertidumbre permanente en la esfera jurídica de los interesados.

35. Así, la cosa juzgada puede surtir sus efectos en otros procesos de dos maneras:

a. Eficacia directa. La cual opera cuando los elementos tales como sujetos, objeto y causa resultan idénticos en las dos controversias de que se trate.

b. Eficacia refleja. Se actualiza cuando, a pesar de no existir plena identidad de los elementos pertinentes entre ambos litigios, **existe, sin embargo, identidad en lo sustancial o dependencia jurídica, por tener una misma causa**, hipótesis en la cual **el efecto de lo decidido en el primer juicio se refleja en el segundo**, de modo que las partes de éste quedan vinculadas por el primer fallo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-1550/2021

Esta eficacia refleja tiene como finalidad dotar de seguridad jurídica y evitar sentencias contradictorias, al tomar en cuenta lo resuelto en las resoluciones judiciales, y que pueden irradiar sus efectos a los asuntos estrictamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa. Es decir, la eficacia refleja de la cosa juzgada alcanza a toda relación conexas con la deducida en proceso, en todos los hechos que no puedan ser de una manera y serlo al mismo tiempo de otra.

36. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 12/2003 de rubro: “**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA**”⁹.

37. Ahora bien, en el presente asunto se actualiza **la eficacia refleja de la cosa juzgada**, como se advierte a continuación.

38. En principio, cabe precisar que ante el Tribunal local existen dos cadenas impugnativas con similares efectos, a saber, TEV-JDC-277/2019 y acumulados y TEV-JDC-560/2021, en ambas se declaró fundada la omisión por parte del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, respecto de otorgar a los actores una remuneración por el desempeño de su cargo como Agentes y Subagentes Municipales.

⁹ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 248-250; así como en la página de internet de este Tribunal Electoral: <https://www.te.gob.mx/iuse/>

39. Esto es, el veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se presentaron ante el Tribunal Electoral de Veracruz, los juicios TEV-JDC-277/2019 y acumulados, en contra de la omisión del citado Ayuntamiento de otorgarles una remuneración por el ejercicio de su cargo como Agentes y Subagentes Municipales. Consecuentemente, el ocho de mayo siguiente, el Tribunal local emitió sentencia en la que, entre otras cuestiones, declaró fundada la omisión por parte del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, respecto de otorgar a los actores una remuneración por el desempeño de su cargo como Agentes y Subagentes Municipales.

40. Asimismo, el diecisiete de junio posterior, algunos Agentes y Subagentes Municipales de diversas Congregaciones pertenecientes al Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, promovieron el juicio TEV-JDC-560/2019, en contra de diversas omisiones atribuidas al citado Ayuntamiento. Al respecto, el doce de julio siguiente, el TEV determinó, entre otras cosas, declarar fundada la omisión del Ayuntamiento responsable, respecto de asegurar una remuneración a los actores del juicio, en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales, estableciéndola en su presupuesto de egresos 2019.

41. Asimismo, en dicha sentencia se fijaron efectos extensivos, a fin de que el Ayuntamiento responsable tutelara el derecho de todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales que comprendieran su Municipio, y que se encontraran en la misma situación jurídica de los actores del juicio referido.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-1550/2021

42. Lo anterior ha generado que de manera paralela se exija en cumplimiento de ambas sentencias ante el Tribunal local, ya que de autos se advierte que en el expediente TEV-JDC-277/2019 y acumulados se han emitido cuatro resoluciones incidentales de incumplimiento de sentencia, mientras que en el expediente TEV-JDC-560/2019 se han emitido al menos nueve resoluciones incidentales.

43. Asimismo, cabe destacar que de la resolución incidental TEV-JDC-277/2019 Y ACUMULADOS INC-3, emitida el veintiséis de marzo del año en curso, se advierte que el Tribunal local determinó que los efectos de la primera sentencia emitida (TEV-JDC-277/2019 y acumulados) quedaron superados con motivo de la emisión de la sentencia del juicio TEV-JDC-560/2019, puesto que es la que les generaba un mayor beneficio a los actores, además de que se aplicaron efectos extensivos para beneficiar a las y los ciudadanos que se encontraran en la misma situación jurídica.

44. Ahora bien, precisado lo anterior, se tiene como hecho notorio que el pasado veintitrés de septiembre esta Sala Regional emitió sentencia en el juicio SX-JDC-1398/2021 en la que determinó, entre otras cuestiones, declarar fundado el agravio relacionado con la falta de la implementación de medidas eficaces para lograr el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente TEV-JDC-560/2019.

45. En consecuencia, este órgano jurisdiccional vinculó al Tribunal Electoral de Veracruz para que, **de inmediato,**

apercibiera al Congreso y a la Secretaría de Finanzas y Planeación,¹⁰ ambos del Estado de Veracruz, con la imposición de una medida de apremio en caso de continuar el primero sin rendir el informe requerido respecto de la vista otorgada y a SEFIPLAN, de no llevar a cabo el cobro de las multas impuestas. Asimismo, se indicó que, en caso de ser necesario, el Tribunal local debía proceder inmediatamente a hacer efectivas las medidas de apremio impuestas al referido Congreso y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, así como a seguir dictando las medidas de apremio que resulten necesarias hasta que se cumpla la sentencia correspondiente.

46. En efecto, en el referido juicio SX-JDC-1398/2021, la pretensión final de la parte actora consistió en que esta Sala Regional ordenara al Tribunal Electoral de Veracruz que adoptara criterios que garanticen el cumplimiento de la sentencia emitida dentro del expediente TEV-JDC-560/2019, ante la omisión de implementar medidas eficaces e idóneas para hacer cumplir la referida sentencia.

47. En aquel asunto, su causa de pedir la sustentó en los siguientes argumentos:

- Que el Tribunal local había sido omiso de imponerse de actuaciones de aquellas autoridades que se encuentran

¹⁰ En adelante SEFIPLAN



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-1550/2021

obligadas a coadyuvar para que se cumpla la sentencia emitida en el expediente TEV-JDC-560/2019.

- Que era fundamental que la autoridad responsable diera seguimiento a las actuaciones realizadas a la Fiscalía General del Estado, en específico a la Especializada en Combate a la corrupción, ello, derivado de la vista que le dio para que conforme a sus atribuciones analizara y determinara sobre la conducta omisa de los integrantes del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.
- Que no tuvieron acceso a una tutela judicial efectiva por parte del Tribunal local, pues éste debía imponerse respecto de lo resuelto por la Fiscalía.
- Que a pesar de que en las múltiples resoluciones incidentales se emitieron determinaciones encaminadas a obligar al referido Ayuntamiento a cumplir con la sentencia primigenia, lo cierto es que, hasta la fecha de presentación de su demanda, la SEFIPLAN no ha cobrado ni una sola multa a los integrantes del cabildo y el Tribunal local ha sido omiso en establecer mecanismos para hacer cumplir sus sentencias.
- Que, pese a la vista otorgada al Congreso del Estado de Veracruz, para que analizara y determinara lo que en derecho correspondiera en relación con la conducta omisa del Ayuntamiento multicitado, así como los requerimientos que se le han hecho para que informe sobre la misma, el

TEV no había efectuado otro tipo de acciones que conllevaran a que el referido ente legislativo coadyuvara al cumplimiento.

- Que ninguna de las medidas adoptadas por el Tribunal local había sido eficaz o idónea, por lo que incurría en una omisión de imponer medidas que contengan un criterio de gradualidad, por lo que, a su parecer, el cumplimiento de la sentencia solo se ha garantizado de manera protocolaria sin que el Tribunal responsable adopte medidas efectivas, ya que solo ha impuesto multas, pero no ha vigilado ni exigido su cobro.

48. Al respecto, como se anticipó, esta Sala Regional determinó que el agravio de la parte actora era fundado, esencialmente porque se consideró que efectivamente, hasta esa fecha, no se había cobrado ninguna de las multas impuestas a los ediles del multicitado Ayuntamiento; así como el hecho de que el Congreso no había emitido informe alguno para desahogar la vista otorgada con el fin de que analizara y determinara lo que en derecho corresponda en relación con la conducta omisa del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, tal como lo ordenó el Tribunal local. Además de que las medidas adoptadas por la autoridad responsable no habían sido eficaces o idóneas, lo que conlleva una omisión del Tribunal local de imponerse de las actuaciones de las autoridades que habían sido vinculadas para el cumplimiento de la sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-1550/2021

49. En ese sentido, se concluyó que el Tribunal local había sido omiso en considerar que, al haber vinculado a las autoridades estatales mencionadas y haberles requerido en diversas ocasiones remitieran un informe, respecto a la vista concedida en el caso del Congreso del Estado y a las acciones realizadas para el pago de las multas impuestas en el caso de la SEFIPLAN, entonces debió apercibirlos con la imposición de una medida de apremio en caso de que se negaran o evadieran su vinculación para hacer cumplir el fallo jurisdiccional.

50. En este orden de ideas, es claro que esta Sala Regional ya se pronunció respecto a tales planteamientos al analizar en ese entonces, las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia TEV-JDC-560/2019 del Tribunal local; y si bien, la omisión que ahora se controvierte deriva de un diverso expediente del Tribunal local –TEV-JDC-277/2019 y acumulados–, lo cierto es que **existe identidad en lo sustancial o, en su caso, dependencia jurídica, por tener el actor una misma pretensión** por lo que el efecto de lo decidido en el primer juicio se refleja en este último, de modo que el actor quedó vinculado por el primer fallo.

51. Por tanto, no es dable analizar nuevamente las actuaciones del Tribunal local respecto al cumplimiento de lo ordenado al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, relativo a otorgar a los actores una remuneración por el desempeño de su cargo como Agentes y Subagentes Municipales, ya que implicaría emitir un pronunciamiento respecto de una situación que ya fue motivo de análisis y con el

riesgo de emitir una sentencia contradictoria a la ya emitida por este órgano jurisdiccional.

52. En atención a las consideraciones expuestas, esta Sala Regional concluye que los agravios del actor son **inoperantes**, pues, en el caso, resulta innecesario que en este juicio particular se vuelva a pronunciar sobre la misma temática, sobre la cual aplica la figura jurídica de la eficacia refleja de la cosa juzgada por las razones que han sido previamente expuestas. De ahí que, el actor no pueda alcanzar su pretensión y, por lo mismo, sea improcedente su pretensión.

53. No obstante la determinación asumida en el presente juicio, esta Sala Regional considera necesario exhortar al Tribunal Electoral de Veracruz a que, sin separar la continencia de la causa en ambos expedientes locales, de manera contundente emita las medidas necesarias y eficaces para el cumplimiento de su sentencia, en el entendido de que dicho cumplimiento, será en los términos establecidos en el incidente de incumplimiento—3 del expediente TEV-JDC-277/2019 y acumulados.

54. Esto es, las actuaciones que se realicen en el expediente TEV-JDC-560/2019 inciden en ambos juicios locales, ya que tienen como objetivo principal lograr el cumplimiento de la obligación que tiene el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, relativo a otorgar a los actores una remuneración por el desempeño de sus cargos como Agentes y Subagentes Municipales.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-1550/2021

55. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba la documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente medio de impugnación se agregue al expediente para su legal y debida constancia

56. Por lo expuesto y fundado; se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **improcedente** la pretensión de la parte actora.

SEGUNDO. Se exhorta al Tribunal Electoral de Veracruz a que de manera contundente emita las medidas necesarias y eficaces para el cumplimiento de su sentencia, en los términos precisados en esta ejecutoria.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor; por **oficio o de manera electrónica** anexando copia certificada de la presente sentencia, al Tribunal Electoral de Veracruz y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y por **estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 27, 28, 29, apartados 1, 3 y 5, y 84, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 03/2015 de la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del juicio, se agregue al expediente que corresponda para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Adín Antonio de León Gálvez, así como José Francisco Delgado Estévez, Secretario General de Acuerdos quien actúa en funciones de Magistrado, ante Carlos Edsel Pong Méndez, Titular del Secretariado Técnico en funciones de Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.